

Viviendas

6/11/44

Orden del Ministerio de Trabajo disponiendo que los organismos administrativos, corporaciones oficiales y entidades similares, propietarios o usufructuarios de fincas urbanas y solares o preceptores de rentas por el concepto de inquilinato, estan obligados al sostenimiento de las Camaras Oficiales de la Propiedad Urbana y a participar en las demarcaciones para aplicacion de los derechos de 1º de Mayo de 1937 y 17 de Octubre de 1940 con la excepcion de los inmuebles o locales en que concurren las condiciones

de estar afectos directamente al servicio público que constituya la actividad específica de dichas entidades de ser indispensables para el mismo y de que no se obliguen de los locales o fincas aludidas rentas o beneficios ni de lugar a ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas

26-5-1941. B.O. 12-6-1941. pag. 4278